



Nota de Prensa

La AEPSAD contrata el servicio de toma de muestras para la realización de controles de dopaje

El nuevo modelo supondrá la reducción de costes en la toma de muestras

Madrid, 30 mar. 2015. La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) ha procedido a la adjudicación del contrato de servicio de toma de muestras de sangre y orina para la realización de análisis de control de dopaje por el periodo de un año comprendido entre el próximo 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y con posibilidad de prórroga de un año más.

El contrato se ha adjudicado a la mercantil Professional Worldwide Controls GmbH (PWC), empresa que ha presentado la oferta más baja por una cuantía de 911.000 euros para la toma de un total de 5.700 muestras anuales con la siguiente distribución:

Fuera de competición:

1.850 muestras de orina
150 muestras de sangre
700 muestras para pasaporte biológico (ABP)

En competición:

2.800 muestras de orina
200 muestras de sangre

Este contrato significa un cambio de modelo en la gestión de la toma de muestras de control de dopaje por parte de la AEPSAD, tal y como hacen otras autoridades antidopaje actualmente, entre ellas la agencia antidopaje alemana.

En el modelo actual, cada misión de toma de muestras se gestiona de forma individualizada, así como cada una de las contrataciones que implica esta toma: contratación de los agentes de control del dopaje para cada una de las misiones planificadas, el envío del material de control a los agentes, el transporte de las muestras desde el lugar de la toma hasta el laboratorio de control de dopaje designado, así como la remisión de la documentación relativa al control realizado desde el lugar de la toma de muestras de nuevo a la AEPSAD.

El nuevo modelo permitirá la gestión centralizada de todas las misiones de toma de muestras, de los acciones implícitas a cada misión, además de la informatización de todos estos procedimientos relativos a la toma de muestras de orina y sangre, permitiendo una reducción superior a 400.000 euros respecto al coste que supondría el mismo número de muestras con el modelo actual.

Sin embargo, este cambio de modelo no significa un cambio en los procedimientos de toma de muestras, ya que los mismos se realizan de acuerdo a la normativa antidopaje nacional vigente, consistente con los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).

El procedimiento de licitación iniciado con la correspondiente publicación en BOE el 10 de abril de 2014 no ha supuesto en ningún caso la interrupción de la toma de muestras que la AEPSAD viene realizando con los agentes de control de dopaje habilitados, habiéndose procedido desde el 1 de enero de 2015 a la realización de un total de 327 controles fuera de competición y 723 controles en competición.

Proceso de licitación

La adjudicación del contrato de toma de muestras de sangre y orina para la realización de análisis de control de dopaje de la AEPSAD ha sido objeto de diferentes recursos administrativos por lo que desde la AEPSAD se considera oportuno realizar las correspondientes aclaraciones sobre el proceso de licitación.

- En el transcurso del proceso de licitación se presentaron dos ofertas por las mercantiles International Doping Tests and Management AB (IDTM) por un valor de 950.000 euros y Professional Worldwide Controls GmbH (PWC) por un valor de 911.000 euros.
- Las dos ofertas fueron valoradas por la Mesa de Contratación constituida al efecto y compuesta por representantes de la Abogacía General del Estado, la Intervención General del Estado y de la propia Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) resolviendo en fecha 23 de mayo de 2014 elevar propuesta a la Dirección de la AEPSAD para la adjudicación del contrato a la mercantil Professional Worldwide Controls GmbH (PWC), la cual se realizó en fecha 13 de junio de 2014.
- En fecha 4 de julio de 2014, la mercantil IDTM presentó recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) con las siguientes alegaciones:
 - PWC presenta documentación en alemán cuando los pliegos establecen que deberá ser en castellano, pudiéndose aceptar también en inglés o francés.
 - PWC no posee un seguro de responsabilidad civil que cubra todo el periodo de ejecución del contrato.
 - Apertura de la oferta económica antes de conocerse la valoración de la oferta técnica.
 - Errónea puntuación de ambas propuestas en relación con la valoración de los cursos de reciclaje y seguimiento

- Errónea puntuación a la propuesta de PWC en relación con la disponibilidad de los datos on-line.
- Repercusión de los puntos anteriores en la posibilidad de competir en la oferta económica.
- TACRC resolvió en fecha 8 de septiembre de 2014 mediante resolución número 606/2014 lo siguiente:
 - Anular el acto impugnado
 - Ordenar la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente posterior al momento de apertura de la documentación técnica del sobre B, a fin de que la Mesa de Contratación solicite a PWC que aporte traducción oficial al castellano de la inscripción en el registro mercantil y la acreditación de que su seguro de responsabilidad civil se extiende hasta el 31/08/2015.
 - En el Fundamento de Derecho Noveno A de la Resolución indica que deben otorgarse 5 puntos a IDTM por los cursos de formación y reciclaje.
 - Desestimar el Recurso en todos los demás aspectos.
- En fecha 26 de septiembre de 2014, la Mesa de Contratación se reunió para realizar una nueva valoración de las ofertas presentadas atendiendo a la resolución 606/2014 del TACRC, proponiendo a la Dirección de la AEPSAD la adjudicación del contrato a favor de la mercantil IDTM, la cual se llevó a cabo en fecha el 16 de octubre de 2014.
- Posteriormente, la mercantil PWC presentó un nuevo recurso ante el TACRC con las siguientes alegaciones:
 - IDTM no ha aportado un seguro de responsabilidad civil que abarque toda la vigencia del contrato.
 - La oferta económica de IDTM no cumple los requisitos del pliego al no coincidir los precios unitarios ofertados con el precio total.
 - La oferta de IDTM no incluye los escoltas o “chaperones”.
- El TACRC resolvió por medio de resolución número 24/2015 de fecha 14 de enero de 2015 lo siguiente:
 - Anular el acto impugnado
 - Ordenar la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente posterior a la apertura de la documentación económica del sobre A, a fin de que por parte de la Mesa de Contratación se acuerde la exclusión de la oferta presentada por IDTM.
 - Desestimar el recurso en todo lo demás.
- La Mesa de Contratación se reunió nuevamente en fecha 23 de enero de 2015 al objeto de dar cumplimiento a la nueva resolución del TACRC con número 24/2015, acordando excluir del proceso de licitación a la empresa IDTM y elevar a la Dirección de la AEPSAD, la propuesta de adjudicación a la empresa PWC, la cual se llevó a cabo en fecha 30 de enero de 2015.

- En fecha 19 de febrero de 2015, la mercantil IDTM presento recurso ante el TACRC con las siguientes alegaciones, además de solicitar la exclusión de PWC y subsidiariamente la nulidad del acto:
 - Nulidad de actuaciones por no haber sido convocada IDTM a la reunión de la Mesa de Contratación del 23/01/2015.
 - Nulidad de la convocatoria de la Mesa de Contratación por no haberse notificado a IDTM la Resolución del TACRC.
 - Dictarse acuerdo de la Mesa de contratación sin notificarse la Resolución del TACRC a las partes.
 - Nulidad por falta de notificación del acuerdo del TACRC sobre suspensión de la ejecutividad del acuerdo de la Mesa de Contratación cuando se adjudicó el contrato a IDTM
 - Incumplimiento de Mesa de Contratación de la Resolución 24/2015 por haber solicitado a IDTM la justificación de poseer el seguro de responsabilidad civil.
 - Nulidad por quiebra de los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad de las partes por haber admitido inicialmente documentos en alemán y por solicitar a IDTM la justificación de poseer el seguro de responsabilidad civil.
 - Incumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia y alteración de las bases extemporáneas por parte de PWC.

- Finalmente, el TACRC dictó resolución con número 236/2015 de fecha 13 de marzo de 2015 en la que acordaba lo siguiente:
 - Inadmitir el recurso de IDTM por extemporáneo.
 - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del Recurso, por lo que no procede imposición de sanción.
 - Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Por tanto, la empresa adjudicataria del contrato de toma de muestras de la AEPSAD es la mercantil alemana Professional Worldwide Controls GmbH (PWC), pudiendo la mercantil IDTM interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.